

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 13

POSICIONES EXPLICATIVAS DE LA CRISIS DEL ACTUAL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIANO

CINTHYA ALEJANDRA ARCILA CARMONA
cinthyarcilac92@hotmail.com

NATASHA COTUGNO RONDÓN
natashacotugno@hotmail.com

KEVIN JOHAN CONTRERAS VELÁSQUEZ
kevin.contreras.velasquez@gmail.com

Institución Universitaria de Envigado
2018

Resumen: Este escrito pretende abordar una serie de posiciones que buscan explicar, por lo menos en parte, la crisis del actual sistema de contratación estatal colombiano, realizando para ello el abordaje de una serie de factores o fenómenos que afectan la contratación en Colombia y la transparencia de la misma, como es el caso de los vacíos jurídicos, la excesiva regulación o reglamentación, la desarticulación conceptual y la pobre gestión de control estatal; de esta manera, en virtud del principio de transparencia en la Contratación Estatal, esencialmente en el control que se genera como desarrollo del mandato Constitucional, máxime que es un principio que va ligado al de publicidad y por tanto le otorga las garantías necesarias a todos los oferentes en un proceso de licitación pública, debido a que las autoridades dan a conocer sus decisiones mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan la ley.

Palabras clave: *crisis, contratación estatal, transparencia, vacíos jurídicos, excesiva regulación, desarticulación conceptual, control estatal.*

Abstract: This paper aims to address a series of positions that seek to explain, at least in part, the crisis of the current system of Colombian state contracting, by addressing a series of factors or phenomena affecting procurement in Colombia and transparency of the same, as it is the case of the legal gaps, the excessive regulation or regulation, the conceptual disarticulation and the poor management of state control; in this way, by virtue of the principle of transparency in State Contracting, essentially in the control that is generated as a development of the Constitutional mandate, especially since it is a principle that is linked to advertising and therefore provides the necessary guarantees to all suppliers in a public bidding process, because the authorities make their decisions known through communications, notifications or publications ordered by law.

Keywords: *crisis, state contracting, transparency, legal gaps, excessive regulation, conceptual disarticulation, state control.*

1. INTRODUCCIÓN

La contratación estatal en Colombia se ha caracterizado, entre otras cosas, por tener un carácter eminentemente reglado; éste se justifica en la medida del interés que representa para la comunidad el objeto

contractual, de acuerdo a los fines perseguidos por la administración. A diferencia de los negocios jurídicos de los particulares, en la contratación estatal, es imperativo el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el derecho positivo para que se produzca una manifestación de

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 13

voluntad válida y eficaz. Así, las entidades públicas para la selección de sus contratistas, están sometidas en primer lugar a la Constitución, la legislación, los reglamentos y las demás fuentes secundarias creadoras de normatividad

Al respecto, es importante resaltar que los principios de la administración pública encuentran fundamento constitucional; con el ánimo de cumplir dichos preceptos constitucionales, se dictaminó la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que fue publicada en el Diario Oficial No. 41.094, el día jueves 28 de octubre de 1993.

La Ley 80 de 1993 es el resultado del mandato constitucional del artículo 150, numeral 25, último inciso, que reza: “Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la Administración Pública y en especial de la Administración Nacional”.

Posteriormente, se estableció la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen

medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, constituye la reforma más significativa que ha experimentado la contratación pública en Colombia, luego de la Ley 80 de 1993. Ella introduce nuevas figuras, reforma y complementa las existentes en la Ley 80, a fin de adaptar las condiciones de la contratación pública a los nuevos contextos del mercado, en el cual el Estado debe matizar sus prerrogativas de otrora, para ponerse poco a poco en la misma posición de los demás agentes del mercado, con instrumentos ágiles y simplificados que le permitan ser eficiente y competitivo, al tiempo que garantiza la transparencia y la correcta destinación de los recursos públicos.

En cuanto a la transparencia, según establece Ospina (2009), la Ley 1150 de 2007 se inspira en la noción según la cual la contratación es más transparente en la medida en que es más eficiente. Eficiencia deriva en transparencia, superando la noción clásica de transparencia en la actividad de la administración entendida como la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 13

imposición del mayor número posible de controles y requisitos en cada proceso. La reforma procura que la contratación pública sea más transparente en la medida en que pueda desarrollarse de manera más ágil y expedita. En este sentido, la nueva regulación en materia de contratación no pretende desempeñar un papel de norma anticorrupción, pues ello “desvirtúa por completo la razón de ser de una regulación que busca la obtención de “buenas ofertas”, es decir, propuestas de la calidad y condiciones requeridas, al mejor precio, por parte de oferentes capaces, cumplidos y confiables” (Palacio, 2007, p. 194).

A través de este escrito se pretende realizar el abordaje de la crisis del actual sistema de contratación estatal colombiano, asunto éste que ha dado lugar al despilfarro y apropiación de dineros del erario público.

Por ello, este estudio apunta al desarrollo de un análisis de la normatividad colombiana vigente que se ha dictado en materia de contratación estatal, buscando determinar si las mismas resultan eficientes

para mantener la transparencia en los contratos.

2. PERSPECTIVAS EXPLICATIVAS DE LA CRISIS DEL ACTUAL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIANO

Es importante aclarar que se pueden identificar en los diferentes referentes doctrinales cuatro tendencias interpretativas o explicativas e inclinaciones valorativas que explican la crisis actual del sistema de contratación estatal en Colombia, lo cual no quiere decir que no existan otras distintas que expliquen el fenómeno, puesto que dependiendo de la perspectiva en que se ubiquen los críticos observadores de la crisis, es posible esbozar diferentes realidades.

2.1. VACÍOS JURÍDICOS

Una primera postura que explica la crisis del actual sistema de contratación colombiano es la que puede denominarse como la de “vacíos jurídicos”, que es aquella inclinación que sitúa la causa de la actual

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 13

situación del régimen de contratación estatal en las carencias reglamentarias de los principios que surgen de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

Al respecto, según destaca Lara (2013), es necesario decir categóricamente que es el legislador colombiano (ejecutivo y parlamento), y algunos organismos de control, quienes se ubican como observadores críticos principales en este estrado para asegurar que, gracias al carácter general de la Ley 80 de 1993 y demás normativas vigentes, ésta se gesta como un medio jurídico imperfecto, que no garantiza la protección de la relación contractual de fenómenos como la corrupción, tanto de los administradores públicos como de los privados, fenómenos que muchas veces se perpetúan por el carácter generoso de la norma para con los contratistas y funcionarios públicos. Una afirmación que confirma lo anterior es la presentada por el Contralor General de la República (E) para la época, Luis Bernardo Flores Enciso en el Foro de lanzamiento del Manual de Buenas

Prácticas para la Gestión Contractual Pública el 16 de mayo de 2005, a saber:

Obviamente, la contratación pública es un vehículo para generar confianza, transparencia y seguridad jurídica, en fin, para agregar valor a lo público, en forma de reducción de costos de transacción y creación de capital social; o, por el contrario, puede propiciar corrupción, tramitomanía e ineficiencia, es decir, pérdida de legitimidad de las instituciones y, por tanto, desprestigio del Estado. De tal suerte que los esfuerzos que se hagan por garantizar una buena práctica de la contratación son altamente recompensados con beneficios colectivos. En este contexto, la contratación actual adolece de diversas fallas, especialmente por vacíos en la normatividad (...) (Flórez, 2005, p. 1).

En otras palabras, estos vacíos de reglamentación según esta perspectiva, facilitan que los administradores públicos y privados actúen más en pro de la defensa de intereses particulares, yendo en contravía, en algunas ocasiones, del interés público y por ende del interés general.

Habría que decir también que la causa principal que se intuye desde esta posición a la actual crisis, es más bien la falta de reglamentación de los principios que se enmarcaron dentro de la Ley y que, se

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 13

omitió hacer en virtud del “espíritu general” del Estatuto.

Señala Serrano (2014) que como consecuencia inmediata se maneja entonces la corrupción interadministrativa de funcionarios públicos y privados, quienes hacen efectiva la idea de que “está permitido lo que no está expresamente prohibido”, y en este sentido, como la ley permite la entrega de anticipos, este tipo de acciones se ejecuta bajo el delgado manto de control. Y como posterior consecuencia, se plantea el detrimento del patrimonio público en aras de intereses particulares.

Desde otra perspectiva institucional se hace evidente la tendencia de vacíos jurídicos según el legislativo colombiano, pues las modificaciones que en casi veinticinco años ha recibido la Ley 80 de 1993 no han sido lo suficientemente efectivas para garantizar la seguridad jurídica requerida. De ahí que sean notorios los esfuerzos realizados por éste para perfeccionar la ley.

2.2. EXCESIVA REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN

Es importante examinar el fenómeno de la crisis del actual sistema de contratación estatal colombiano igualmente desde la postura de la excesiva regulación o reglamentación. Sin lugar a dudas, ésta se opone radicalmente a la postura sobre los vacíos jurídicos en todo el contenido explicativo y consecencial del fenómeno. Desde esta perspectiva se ubican observadores críticos que analizan las modificaciones que ha tenido la Ley 80 de 1993; de acuerdo con Suárez (2004), el mayor obstáculo para lograr la consecución de los fines de la contratación estatal. Puesto que dichas modificaciones han sido "excesivas" y el "avance" logrado con la expedición de dicha Ley (estatuto general y de principios) se ha perdido, pues evidencian un "retroceso" normativo, en cuanto a su rigidez por su excesiva reglamentación.

Aquí conviene detenerse un momento para identificar quiénes, específicamente, se encuadran dentro de esta inclinación explicativa como observadores críticos. A

nuestro modo de ver, son principalmente los funcionarios públicos que por sus funciones intervienen de manera directa en el proceso de adjudicación de los contratos (técnicos jurídicos y personas encargadas de la evaluación de las propuestas) y los funcionarios públicos que en virtud de su condición de protectores y vigilantes de la actividad del Estado, reciben las quejas e inquietudes que los contratistas y la comunidad manifiesta con respecto a los proyectos y obras que presentan irregularidades o que finalmente no se llevan a cabo. Al respecto, Suárez (2004) manifiesta que “las modificaciones que le han hecho a la Ley 80 de 1993 han generado más retrocesos que adelantos y se pasó de la Filosofía de la Contratación Estatal a la Cositería de la Contratación” (p. 1). Situación ésta que “está enredando no sólo a las entidades sino también a los contratistas, se hace todo lo contrario a lo que se perseguía, se pretendía” (Suárez, 2004, p. 1).

En otras palabras, de acuerdo con Velásquez (2005), el argumento principal que esgrimen los observadores que se encuadran dentro de esta postura para

explicar la crisis actual en la contratación estatal, radica principalmente en las múltiples adiciones reglamentarias que durante veinticuatro años ha sufrido la Ley 80 de 1993.

Para estos críticos de la excesiva reglamentación es claro que el progreso logrado con la expedición de la Ley 80 en 1993, la cual se fundó sobre los principios filosóficos de libertad, es decir, flexibilidad, y responsabilidad, se ha visto notoriamente desmejorado, en la medida en que cada vez que se hace una modificación al régimen de contratación estatal se genera un retroceso que acerca la Ley 80 de 1993 a la problemática suscitada en el anterior régimen de contratación estatal (Decreto Ley 222 de 1983), el cual se caracterizaba, entre otras cosas, por la dispersión y rigidez normativa.

2.3. DESARTICULACIÓN CONCEPTUAL

En esta postura se destacan como observadores principales algunos académicos del Derecho y entre ellos se

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 13

identifica al doctor Benavides (2004), para quien la causa fundamental de la crisis en la contratación estatal colombiana radica en las dificultades de la concreción conceptual de la reforma. En otras palabras, la crisis de la contratación estatal colombiana está dada esencialmente por la desarticulación conceptual del actual sistema de contratación, que aunque en sus inicios se calificó como novedoso y respondiente a las necesidades económicas, políticas y jurídicas del momento, con el paso del tiempo y por las continuas transformaciones, ha ido perdiendo su valoración funcional.

Dentro de este marco referencial debe considerarse que el gran avance que se obtuvo con la expedición de la Ley 80 de 1993, fue ante todo el que logró el legislativo al ajustar principios y conceptos generales emanados del derecho administrativo y del derecho privado, en una sola categoría de contrato, denominada "contrato estatal".

El ejemplo más ilustrativo de lo anterior, es el reconocimiento del aporte del derecho privado al "contrato estatal" quien lo

fundamenta y lo nutre a partir de dos valores: "la autonomía de la voluntad" y "la mayor igualdad jurídica de las partes" en la relación contractual (Estado- particulares). Valores estos que, además, propendieron a brindar mayor flexibilidad a la nueva normatividad y ofrecieron la libertad necesaria para que la administración contratante pudiera cumplir mejor sus tareas y lograr así los fines pretendidos por la Ley.

Así mismo, habría que reconocer que en esta nueva categoría de contrato, el Estado modifica las prerrogativas que le asistían y que estaban soportadas en los principios del modelo administrativo clásico francés, donde el Estado tiene el monopolio, lo cual lo coloca en una condición de desigualdad y de amplia ventaja frente al particular, imponiendo a éste las condiciones contractuales alegando su exclusivo dominio para proteger el interés general.

Este retroceso a los dominios del derecho administrativo, propició un ambiente calificado como de "inseguridad jurídica", gracias a la desigualdad contractual generada por los pronunciamientos emitidos,

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 13

en donde al Estado se le devuelven sus prerrogativas en virtud de proteger el interés general.

Una posible salida que se plantea a la crisis actual, desde esta perspectiva, es evitar reforzar el régimen exorbitante, como respuesta a los excesos de la libertad contractual. Igualmente, se sugiere que las Altas Cortes al emitir sus fallos y el Legislativo al reglamentar la Ley, no olviden el espíritu unificador y de principios que motivó la expedición de la misma y que fue el fundamento filosófico que se tuvo en consideración para poder unir esfuerzos en procura de garantizar el interés general.

2.4. POBRE GESTIÓN DE CONTROL ESTATAL

La cuarta y última postura explicativa de la crisis es la pobre gestión de los sistemas de control en la contratación estatal contemplados en la misma Ley 80 de 1993, cuyos observadores principales son la ciudadanía afectada por el incumplimiento de los fines del Estado; los medios periodísticos y ONG's que han hecho

públicas las denuncias sobre actos de corrupción administrativa en los que se han visto seriamente involucrados tanto administradores públicos como privados; los contratistas que han visto afectados tanto sus propios intereses como el interés general; los congresistas, diputados y concejales cuando ejercen control político e igualmente todos aquellos que han denunciado abiertamente la ineficacia del control en los procesos de contratación estatal por parte de los organismos encargados legalmente de ello como la Fiscalía General de la Nación (para el control penal), La Contraloría General de la República (para el control fiscal) y la Procuraduría General de la Nación (para el control disciplinario).

Señalan Martínez & González (2014) que un resultado desalentador es que a pesar de que la actividad contractual se encuentra sometida a estrictas normas que buscan asegurar su transparencia y legalidad, en la práctica se evidencia cierta negligencia por parte de los organismos de control, quienes no ejercen una vigilancia rigurosa que disuada a quienes pretenden abusar de su poder, obteniendo para sí o para terceros

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 9 de 13

beneficios indebidos que configuran una clara corrupción administrativa.

Es por ello necesario desarrollar mecanismo que mejoren los índices de transparencia en Colombia. El último informe presentado por el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas presentado en 2016, en el que se evaluó la gestión administrativa de 167 entidades del orden nacional, departamental y municipal, señala que:

Las calificaciones promedio de 68,2 sobre 100 puntos para las entidades nacionales, 61,5 para las departamentales y 56,8 para las alcaldías señalan que, a pesar de la innovación normativa, la administración pública en Colombia sigue siendo un escenario de oportunidad para la corrupción.

Ninguna de las 167 entidades evaluadas por esta herramienta de control social lograron el nivel de Riesgo Bajo de corrupción. Las calificaciones más aceptables se clasifican en Riesgo Moderado y la conforman en un 27 por ciento las entidades nacionales, 22 por ciento de las gobernaciones y sólo 11 por ciento de las 28 alcaldías evaluadas.

La gran mayoría de las entidades fueron clasificadas en Riesgo Alto y Muy Alto de Corrupción, así: 60 por ciento de las 28 alcaldías evaluadas, 50 por ciento de las 32 Contralorías Departamentales, 40 por ciento de las Gobernaciones y 19 por ciento de las entidades nacionales (Transparencia por Colombia, 2017).

El anterior panorama es bastante preocupante, ya que evidencia una debilidad innegable con respecto al control y sanción en las prácticas ilícitas de contratación estatal y un debilitamiento en el manejo del talento humano y en el comportamiento ético de los servidores públicos en Colombia. Es más, no hay control social, en especial porque no se destinan suficientes recursos para este propósito.

Cabe recordar que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito dar a los organismos encargados del control de la administración pública, la suficiente autonomía para evitar que estos fueran contaminados por los intereses políticos que, en aras del interés particular, llegasen a afectar el interés general. Igualmente, el Constituyente al dar mayor libertad e independencia a estos entes de control, pretendió protegerlos de la presión gubernamental.

El principal factor asociado a la mencionada negligencia en el control administrativo es la politización de estos

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 13

organismos, que se evidencia en prácticas tales como el manejo de cuotas políticas, pago de favores, presiones políticas de administradores públicos que persiguen claros intereses económicos particulares, entre otras, las cuales desembocan en dádivas y otorgamiento de anticipos que muchas veces no se ejecutan.

De acuerdo con Portafolio (2016), consecuencia de lo anteriormente expuesto, es la "corrupción administrativa", la cual, a su vez, ha generado impunidad, desconfianza en los procesos de contratación estatal, el descrédito público de los organismos de control y la desesperanza de quienes aspiran a contratar con el Estado.

Las posibles soluciones que se plantean desde esta postura crítica son, entre otras, despolitizar y profesionalizar los entes de control estatal, educar a la ciudadanía generando una cultura de defensa del patrimonio público y ejercer una mayor vigilancia por parte de quien corresponda a los organismos de control de la gestión contractual.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la expedición de la Constitución de 1991 y a partir de su articulado, se dice que Colombia es un Estado Social de Derecho que a su vez aglutina tres tipos de Estado a saber: 1. Un Estado Liberal que defiende como máximo valor el postulado de la libertad del individuo, 2. Un Estado de Derecho en el cual el poder no es ilimitado y el ejercicio del poder tiene controles jurídicos, políticos y sociales, y 3. Un Estado Democrático que desarrolla la participación ciudadana en el manejo del Estado y donde se da prevalencia al interés general.

En un Estado Democrático como el colombiano, quienes ejercen el poder estatal no lo hacen a nombre propio sino a nombre del pueblo que los eligió. Por orden imperativo de orden Constitucional, los empleados públicos deben buscar que toda su actividad repercuta en el interés general de todos los administrados, su actuar en ejercicio de la función pública debe hacerse con observancia del principio de legalidad,

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 13

es decir, con funciones detalladas en la Constitución y en la Ley (artículo 122 de la Constitución Política de 1991) y están al servicio del Estado y de la comunidad (artículo 123, inc. 2º de la Constitución Política de 1991).

La importancia del estudio de este tema radica en el conocimiento de una serie de posiciones explicativas de la crisis del actual sistema de contratación estatal colombiano, las cuales desembocan todas ellas en actos de corrupción que van en contravía de la transparencia, principio que es la base para el desarrollo y buen manejo de la contratación.

Al respecto, la importancia de la aplicación de los principios de la contratación pública es la base para el desarrollo y buen manejo de la contratación en materia estatal; como ha quedado en evidencia, la mayoría de las falencias sobre esta materia se presentan por el alejamiento de aplicación de los principios de la contratación.

El principio de transparencia, se evidencia en la selección objetiva al que debe sujetarse la Contratación Estatal, encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de Contratación, y que se expresa en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

En esta disputa de controlar la contratación Estatal se deben disponer de unos mecanismos convencionales para garantizar este proceso; es por ello que la publicidad y aplicar el principio de transparencia es fundamental para garantizar este cometido en la legislación.

REFERENCIAS

- Benavides, J. (2004). *El contrato estatal entre el derecho público y el derecho privado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 80, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la*

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 13

Administración Pública. Diario Oficial 41.094, del 28 de octubre de 1993.

Congreso de la República. (2007). *Ley 1150, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. Diario Oficial 46691 de julio 16 de 2007.

Congreso de la República. (2011). *Ley 1474, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011.

Flórez E., L. (2005). *Presentación ONG por la Transparencia. Documento La transparencia como bien público*. Bogotá: Contraloría General de la Nación.

Lara A., C. (2013). Mecanismos de control en la contratación estatal como elemento de la lucha anticorrupción. *En Contexto. Revista de Investigación en Administración, Contabilidad y Sociedad*, (1), 37-65.

Martínez H., D., & González S., E. (2014). *El principio de transparencia en la contratación estatal*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Ospina A., J. (2009). *Nuevos aspectos normativos de la contratación estatal: un estudio a partir de la reforma introducida por la ley 1150 de 2007*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Palacio H., J. (2005). *La contratación de las entidades estatales*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R.

Portafolio. (2016). *Corrupción: un mal que azota al país y que según los colombianos sigue en aumento*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/go>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 13

bierno/corrupcion-en-colombia-sigue-en-aumento-segun-gallup-498710

Presidencia de la República. (1983). *Decreto 222. Por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Diario Oficial No. 36.189 del 6 de febrero.

Serrano C., A. (2014). *Corrupción en la contratación pública en Colombia.* Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Suárez T., D. (2004). *Conferencia 10 años de la Ley 80 Avances o Retrocesos.* Medellín: Personería de Medellín.

Transparencia por Colombia. (2017). *Índice de Transparencia de las Entidades Públicas Enero de 2015 a abril de 2016.* Recuperado de <http://transparenciacolombia.org.co/in-dice-de-transparencia-de-las-entidades-publicos-enero-de-2015-a-abril-de-2016/>

Velásquez A., B. (2005). *La crisis en la contratación estatal colombiana: un análisis descriptivo de diferentes perspectivas que explican el fenómeno.* Medellín: Universidad de Antioquia.